



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2010-MPP

San Pedro de Lloc, 25 de Febrero 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero de 2010, el Informe N° 016-2010-SGPR-MPP, El Informe N° 020-2010-UR-MPP, Informe N° 077-2010-SGAL-MPP y el Informe N° 041-2010-GM-MPP, respecto al proyecto de ordenanza que regula el régimen y la tasa de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines del Distrito de San Pedro de Lloc para el ejercicio fiscal 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanza, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del código Tributario.

Que, el Artículo 68° TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-204-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, con Informe N° 016-2010-SGPR-MPP de la Subgerencia de Planificación y Racionalización manifiesta que la presente ordenanza se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional 053-2004-PI/TC, donde se muestra la metodología de distribución de costos del servicio, la metodología de cálculo brindada por la Contraloría General de la República y las disposiciones del TUO de la Ley de Tributación Municipal. Por lo que, es de la opinión favorable para su aprobación.

Que, con Informe N° 020-2010-UR-MPP, de la Unidad de Rentas señala que la presente ordenanza se rige dentro de los requerimientos expresos por el Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República y el D. S. 156-2004-EF. Por lo que, es de opinión favorable para su aprobación. Siendo igual opinión la Subgerente (e) de Asesoría Legal y Gerencia Municipal mediante Informe N° 077-2010-SGAL-MPP e Informe 041-2010-GM-MPP, respectivamente.

Que, siendo potestad de la Administración Tributaria la regulación de sus beneficios tributarios, le corresponde regular sus exoneraciones a través de la presente ordenanza, al amparo de la norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, por lo que siendo los arbitrios, tasas que se cobran por la prestación de un servicio público, los menores ingresos producto de exoneración que se otorga deberán ser cubiertos por la Municipalidad a fin de no cobrar a otros contribuyentes montos mayores a los que racional y técnicamente les correspondería pagar.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, con el voto en mayoría de los integrantes el Concejo Municipal, se aprueba la:



ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN Y LA TASA DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de Aplicación Y Objetivo**

La presente Ordenanza regula el régimen y la tasa de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines que se prestan a los vecinos de la jurisdicción del Distrito de San Pedro de Lloc.

La presente Ordenanza tiene por finalidad distribuir el costo total de los servicios de limpieza pública, parques y jardines, entre los predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de San Pedro de Lloc, teniendo en cuenta los criterios mínimos que ha establecido el Tribunal constitucional y Las normas de la materia.

Los costos de los servicios han sido distribuidos entre 3,022 predios registrados en la Base de Datos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, según el padrón elaborado por la Unidad de Rentas.

1.1. Costo del Servicio de Limpieza Pública.

Comprende el costo por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos (domiciliarios, comerciales, industriales, de construcción, de atención de salud y de otras actividades especiales), transporte, descarga, transferencia y disposición final de los mismos, así como los servicios de aseo urbano, ornato y barrido de pistas, veredas y otras áreas públicas.

Artículo 2°.- **Hecho Generador**

Constituye el hecho generador la prestación en forma general de los servicios públicos siguientes:

Servicio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en la jurisdicción del Distrito de San Pedro de Lloc.

Servicio de Parques y Áreas Verdes: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de los parques públicos y áreas verdes de la jurisdicción del Distrito de San Pedro de Lloc.

Artículo 3°.- **Definiciones**

Para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a. Arbitrio.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Tenemos:
- Arbitrios de Limpieza Pública.- Tasa cuya prestación comprende la limpieza y barrido de vías y espacios públicos (calles, avenidas, jirones, parques, plazas, plazuelas, etc.) recolección y transporte; y disposición final de la basura (doméstica, comercial, industrial y desmonte)
 - Arbitrios de Parques y Jardines.- Tasa cuya prestación comprende el mantenimiento y conservación de todas las áreas verdes de la jurisdicción del Distrito de San Pedro de Lloc comprendidas entre ellas los parques y jardines, bermas, avenidas que cuenten con áreas verdes.



- b.** Contribuyente.- Aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
- c.** Propietario.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, etc., que acrediten mediante título de propiedad o documento cierto el goce de los derechos reales sobre un predio.
- d.** Poseedor.- Persona natural y/o jurídico, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejercen tan solo el derecho de uso y usufructo del predio.
- e.** Predio.- Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas son alterar, deteriorar o destruir la edificación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS VINCULADOS A LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS.

Artículo 4°.- Determinación de la Tasa

Conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la ley de Tributación Municipal, la tasa o importe de los arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio prestado en cada uno de los costos del ejercicio anterior.

Artículo 5°.- Sujetos Obligados

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a.-** Los propietarios de los predios y en su caso de unidades independientes, ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Pedro de Lloc.
- b.-** Tratándose de predios o unidades independientes, en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponde.
- c.-** En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados por personas distintas a los propietarios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- d.-** Los propietarios y/o poseedores de predios ubicados en el Distrito de San Pedro de Lloc entre el 1° de enero del 2006 al 31° de diciembre del 2009.
- e.-** Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

Artículo 6°.- Nacimiento y Fin de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria se configura desde el primer día de cada mes. En los casos de transferencia de dominios, de posesión o cesión de uso, la obligación tributaria nacerá al primer día del mes siguiente al que adquirió tal condición y concluirá el último día del mes en el que se pierda dicha condición.

En el caso de independización de predios, de superar los límites establecidos para el rubro vivienda-comercio, la obligación tributaria respecto del nuevo predio se configura a partir del primer día del mes siguiente a la presentación de la declaración jurada correspondiente.

Artículo 7°.- Criterios de actualización del costo

- a.** Segmento Poblacional.- Cada uno de los niveles en que se ha clasificado los centros poblados y A.A.HH. del distrito de San Pedro de Lloc, agrupándoles en función de características similares.
- b.** Mercados de Abastos.- Establecimientos Sub divididos en espacios físicos denominados “puestos” en el cual se expenden principalmente bienes de consumo humano perecibles y servicios menores.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- c. Vivienda-comercio.- Inmueble en el cual coexisten los usos de casa habitación y comercio en los giros de bodega, bazar o librería. Para efectos de esta Ordenanza, los predios catalogados como vivienda-comercio deben sujetarse a las siguientes características:
- El espacio físico dedicado a uso distinto a casa habitación no debe superar los 15.00 m²
 - El comercio o servicio menor que se desarrolle en el predio debe contar con Licencia de Funcionamiento y ser conducido por el contribuyente o cónyuge
 - El giro vivienda-comercio solo es aplicable para los contribuyentes en su condición de personas naturales.
- d. Terrenos sin construir.- Predios en los cuales no existe edificación y uso, habiendo sido declarado como tales, ante la Administración Tributaria, por sus propietarios.
- e. Población flotante.- Número de personas, que sin ser habitantes de los predios, los visitan para realizar actividades de distinta naturaleza. Concepto relacionado con el aforo, que es la capacidad que tiene un establecimiento para la congregación de las personas y la producción de residuos sólidos que generan.

Artículo 8°.- Relación jurídico-tributaria

Esta Ordenanza establece la relación jurídico-tributaria para los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos donde el sujeto activo es la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y los sujetos pasivos son los propietarios de los predios del distrito de San Pedro de Lloc, los cuales pueden estar habitados o no, o servir para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, de servicios y profesionales conducidos por sus propietarios o terceros. En este último caso, ante el incumplimiento del pago de los arbitrios, el tercero asume responsabilidad solidaria, respecto a su pago ante la Administración Tributaria. Para que esto ocurra el propietario del predio debe de haber puesto en conocimiento de la Administración Tributaria mediante Declaración Jurada la identidad del tercero conductor del establecimiento.

Artículo 5°.- Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se perciben los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos de manera real o potencial.

La condición de contribuyente se configura desde el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe la transferencia de predios a título gratuito u oneroso, la obligación tributaria, para el nuevo propietario, nace a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se produjo la transferencia.

En el caso de independización de predios, de superar los límites establecidos para el rubro vivienda-comercio, la obligación tributaria respecto del nuevo predio se configura a partir del primer día del mes siguiente a la presentación de la declaración jurada correspondiente.

Artículo 6°.- Periodicidad de los arbitrios

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines son de periodicidad mensual estando facultada la Administración Tributaria, a poder cobrar con distinta periodicidad. Excepcionalmente, para el caso de comerciantes que realizan sus actividades económicas en áreas de uso público, la periodicidad de pago es diaria.

Artículo 7°.- Cronograma de Pagos

Para los efectos del cómputo de intereses moratorios, se tendrá el siguiente cronograma de pagos para el ejercicio 2010:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

PERIODO	VENCIMIENTO
Enero	26 de febrero de 2010
Febrero	26 de febrero de 2010
Marzo	31 de marzo de 2010
Abril	30 de abril de 2010
Mayo	31 de mayo de 2010
Junio	30 de junio de 2010
Julio	30 de julio de 2010
Agosto	31 de agosto de 2010
Septiembre	30 de septiembre de 2010
Octubre	29 de octubre de 2010
Noviembre	30 de noviembre de 2010
Diciembre	31 de diciembre de 2010

A partir del día siguiente del vencimiento de pago de los Arbitrios establecidos en el presente cronograma, se aplicará de acuerdo a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a los montos determinados, de conformidad con el Artículo 33° del Código Tributario y Ordenanza de la materia.

Artículo 8°.- De la recaudación

Se aplicarán los procedimientos de cobranza previstos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, modificado por los Decretos Legislativos N° 953, N° 969 y N° 981, pudiendo suscribirse convenios con entidades del sector público y privado, lo que no implica el traslado a terceros de esta facultad privativa de la Administración Tributaria.

Artículo 9°.- Inafectaciones

I.- Se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública, los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad Provincial de Pacasmayo, de sus predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- b. El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- c. Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, por aquellos predios que destinen a templos, conventos, monasterios o museos.
- d. Predios considerados como patrimonio de la Nación única y exclusivamente en los casos de que sean dedicados a casa habitación, aquellos predios que se encuentren desocupados o hayan sido declarados inhabitables por Defensa Civil.

II.- Se encuentran inafectos a los Arbitrios de Parques y Jardines Públicos, los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad Provincial de Pacasmayo, de sus predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- b. El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- c. Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, por aquellos predios que destinen a templos, conventos, monasterios o museos.
- d. Predios considerados como patrimonio de la Nación única y exclusivamente en los casos de que sean dedicados a casa habitación, aquellos predios que se encuentren desocupados o hayan sido declarados inhabitables por Defensa Civil.
- e. Los propietarios de predios en condición de terrenos sin construir y en los cuales se verifique la inexistencia de uso.

III.- También se encuentran inafectas al pago de los arbitrios municipales los predios destinados a los fines siguientes:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- a. Comedor Popular
- b. Programa del Vaso de Leche
- c. Locales comunales

Los beneficios señalados en el inciso III. se otorgarán previa solicitud, acreditación, verificación y reconocimiento del mismo.

Artículo 10°.- Exoneraciones

Están exonerados del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, los contribuyentes que se encuentren en el siguiente supuesto:

- a) En el 100%, con carácter excepcional, a los contribuyentes en su condición de personas naturales en situación de extrema pobreza, riesgo social, vulnerables o precariedad económica producida por circunstancias fortuitas, debidamente comprobada por la Unidad Orgánica correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Humano, que expedirá el Informe Social del caso.

Para el efecto se verificará que el predio respecto del cual se solicita la exoneración del pago de arbitrios constituya su única propiedad y su vivienda y no sea utilizado para fines distintos a casa habitación.

Artículo 11°.- Rendimiento de los arbitrios.

La recaudación por concepto de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines constituyen recursos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, destinados única y exclusivamente a solventar la prestación de los servicios de limpieza pública en todas sus fases y la habilitación y mantenimiento de los parques y jardines del Distrito de San Pedro de Lloc.

CAPITULO II

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS

Artículo 12°.- Distribución del costo de los servicios de Limpieza Pública

Para la determinación de la tarifa de los servicios de limpieza pública, se ha distribuido el costo que demanda a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en la prestación de los servicios de recolección domiciliaria, transporte y descarga en el relleno sanitario de los desechos sólidos provenientes de los predios del distrito, así como el servicio de barrido en vías y espacios públicos.

Se consideran los criterios permitidos por el Tribunal Constitucional en sendas sentencias como la N° 0053-2004-PI/TC:

- a) **En la recolección de residuos sólidos.-** Son criterios válidos de constitucionalidad material, los adoptados para la determinación de estos arbitrios vinculados a la prestación e intensidad del servicio y al volumen de los residuos sólidos que generan:

- **Tamaño del predio.-** Se considera el área construida expresada en metros cuadrados y el número estimado de habitantes por predio para uso de casa habitación.
- **Uso del predio.-** Empleado en supuestos distintos al de casa habitación

Para efectos de la presente Ordenanza se han considerado los usos agrupándolos en categorías y en función a la similitud en el volumen de residuos sólidos producidos:

- b) **En barrido de calles.-** Para la determinación de la tarifa por barrido de calles, la que se incorpora a la tarifa de limpieza pública, se adopta como criterio válido la longitud del frontis de los predios ubicados en las calles en las que se realiza el servicio.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 13°.- Distribución del costo del servicio de Parques y Jardines

Para la determinación de los arbitrios de parques y jardines, se distribuirá el costo que demanda su prestación en función a la ubicación del predio dentro de cada sector y a la intensidad del disfrute, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- El área de parques y jardines públicos existentes en cada sector, debido a que los predios ubicados en sectores con mayor área de parques y jardines reciben una mayor proporción del costo.
- Los parques y jardines que tengan ubicación del predio (frente, cerca y lejos) dentro de cada sector.

Artículo 14°.- De los costos y estimación de ingresos

Por la presente Ordenanza se aprueban:

- a) La estructura de costos que contiene la estructura desagregada y detallada de los costos anuales de los servicios de recolección de residuos sólidos, de barrido de calles y mantenimiento de parques y jardines.
- b) El Informe Técnico que contiene la exposición de motivos de la proyección de costos efectuada, así como la distribución de los costos entre los contribuyentes del distrito de San Pedro de Lloc, en función a los criterios citados líneas arriba, los que se constituyen como las tarifas de arbitrios de limpieza pública del ejercicio 2010 para el distrito de San Pedro de Lloc. También incluye la estimación de los ingresos por concepto de arbitrios de limpieza pública, para el ejercicio 2010.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Dejar sin efecto toda Ordenanza o norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la unidad de Informática y Estadística realizar los aplicativos que resulten pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

TERCERA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias que faciliten la aplicación de una política tributaria, equitativa y justa.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

QUINTA.- Si para los efectos del cálculo del arbitrio, alguna urbanización o sector del Distrito de San Pedro de Lloc no se encuentra identificada dentro de la tabla de categorías, la administración tributaria deberá asignar las categorías de las urbanizaciones o sectores más cercanos.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANEXO I

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y
CÁLCULO DEL ARBITRIO**

El costo de los servicios de Barrido de Calles y de Recojo Domiciliario de Residuos Sólidos que corresponde a cada contribuyente del Distrito de San Pedro de Lloc, se obtiene aplicando los criterios y tablas siguientes:

a.- Barrido y limpieza de Calles: El costo se calcula de la suma por el uso de Volquete (Combustible, Lubricantes y mantenimiento); Cargador Frontal (Combustible, Lubricantes y Mantenimiento) y Personal Obrero entre el número de contribuyentes entre el número de meses.

b.- Recojo domiciliario de residuos sólidos: El costo se calcula de la suma por el uso de Volquete (Combustible, Lubricantes y mantenimiento); Cargador Frontal (Combustible, Lubricantes y Mantenimiento) y Personal Obrero entre el número de contribuyentes entre el número de meses.

b.1 Para uso Casa - Habitación:

- El número de predios del Distrito de san Pedro de Lloc.
- La población del Distrito de San Pedro de Lloc con la producción per cápita de residuos sólidos.

b.2 Para los predios destinados a industria, comercio y servicios y otros usos:

- Hasta la culminación del Catastro la tasa será la misma a los predios para uso de casa habitación.

b.3 Para los predios distintos a casa habitación:

- Hasta la culminación del Catastro la tasa será la misma a los predios para uso de casa habitación



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
SAN PEDRO DE LLOC

TABLA 1

ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES, ARBITRIO POR RECOJO DOMICILIARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS CASA HABITACIÓN, CALCULO DEL ARBITRIO MENSUAL POR RECOJO DOMICILIARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS

PARA PREDIOS DISTINTOS A CASA HABITACIÓN 2009

Maquinaria Equipo y Personal	RUBROS	GASTO ANUAL S/.	N° CONTRIBUYENTES	MESES	TASA MENSUAL S/.
Volquete	Combustible, Lubricante y Mantenimiento	48,246.00	3,022	12	4.82
Cargador frontal	Combustible, Lubricante y Mantenimiento	16,749.00			
Personal	Mano de obra de 14 obreros	110,092.32			

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES Y
CÁLCULO DEL ARBITRIO**

El costo total del servicio de parques y jardines se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento compete a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

La distribución del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios.

En aplicación a este criterio, el Arbitrio de Parques y Jardines se calcula y determina aplicando la tabla siguiente:

TABLA 2
CALCULO DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES 2009

CÓDIGO	UBICACIÓN DEL PREDIO	ARBITRIO MENSUAL
SP1	Frente a Parque, Plaza o Alameda	3,07
SP2	Hasta 40m de Parque, Plaza o Alameda	2,40
SP3	Frente a Boulevard o Berma Central	1,72
SP4	Cerca a Boulevard o Berma Central	1,25
SP5	Ninguna opción anterior	1,02